

PERGAMINO, Diciembre 28 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria -Cuarta de Prórroga- realizada el día 27 de Diciembre de 1990, al considerar el Expediente: D-171-90 D.E. eleva Expte. D-3653-90 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Ref: CREACION DE LOS PATIOS DE LA CIUDAD.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Créanse los espacios de uso público denominados "PATIOS DE LA CIUDAD".-

ARTICULO 2º- Asígnase como objetivo de los mismos, "generar espacios que permitan recrear la vida de relación social y esparcimiento de la comunidad, a escala barrial".-

ARTICULO 3º- Podrán ubicarse "patios de la ciudad", en espacios libres de dominio municipal, remanentes o no de obra y en espacios de dominio privado, seleccionados a tales efectos.-

ARTICULO 4º- La selección de los mismos se llevará a cabo en forma conjunta con la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano y Dirección de Vivienda, previa evaluación de los siguientes aspectos relativos a cada espacio propuesto: ubicación, relación con su entorno inmediato; relación con otros espacios o áreas libres; necesidades de espacios libres en el sector en cuestión; densidad del barrio; dimensiones; conformación morfológica del mismo; impacto urbano por la implantación y perspectiva urbana.-

ARTICULO 5º- Para la concreción de los "patios de la ciudad" en espacios de dominio privado, se efectuará el correspondiente llamado público, seleccionándose entre los distintos ofrecimientos, de acuerdo a lo expresamente pautado en el artículo anterior.-

ARTICULO 6º- Los propietarios de espacios seleccionados, firmarán convenios de comodato de uso con el Municipio, por un plazo mínimo de CINCO (5) AÑOS, renovables a su finalización por un lapso igual de tiempo.-

ARTICULO 7º- Durante tales períodos, los propietarios gozarán de exención de contribución impositiva y de las respectivas tasas municipales que graven los espacios correspondientes.-

...//

.../// 2

ARTICULO 8º- El diseño y dirección para su ejecución se llevará a cabo por la acción conjunta de las Direcciones de: Planeamiento y Desarrollo Urbano, Vivienda y Parques y Predios Rurales.-

ARTICULO 9º- Podrán firmarse convenios con entidades, organizaciones intermedias vecinales o de estudiantes para colaboración y apoyo en el mantenimiento de los distintos "patios de la ciudad", bajo exclusiva responsabilidad de las respectivas direcciones intervinientes.-

ARTICULO 10º- Deberán designarse los correspondientes "patios de la ciudad", con nombres especialmente seleccionados a tal efecto, los cuales deberán guardar estrecha relación con las características urbanas, sociales o históricas del lugar de implantación.-

ARTICULO 11º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Ilago propicia la oportunidad para sa-

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA Nº 2699/90.-


DANIEL A. CORONEL
SUB SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE